

## RESOLUCIÓN No. 004-CSTHC-2015

### EL CONSEJO SECTORIAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 22 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría”;*
- Que,** el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales”;*
- Que,** el artículo 378 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“El sistema nacional de cultura estará integrado por todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos y por los colectivos y personas que voluntariamente se vinculen al sistema”;*
- Que,** el artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, establece las responsabilidades del Estado respecto a la cultura, como parte del régimen del buen vivir;
- Que,** el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2015, es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; el cual, ha fijado como objetivo 5, construir espacios de encuentro común y fortalecer la identidad nacional, las identidades diversas, la plurinacionalidad y la interculturalidad;
- Que,** el artículo 10 de las Disposiciones para la Organización de la Función Ejecutiva, Decreto Ejecutivo No. 726 expedido el 8 de abril de 2011, establece: *“Los consejos sectoriales son instancias de obligatoria convocatoria institucional, destinados a la revisión, articulación, coordinación, armonización y aprobación de la política ministerial e interministerial dentro de su sector y su sujeción al Plan Nacional de Desarrollo.”;*
- Que,** los literales b) y c) del artículo 29 del Decreto citado establecen, respectivamente, como atribuciones de los Consejos Sectoriales, las de concertar los lineamientos de la política ministerial e intersectorial del área de su competencia, en concordancia con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, y de la Reforma del Estado; y la de aprobar las políticas sectoriales e intersectoriales del área a su cargo;
- Que,** el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que: *“Prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en*

*el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria”.*

- Que,** el artículo 89 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece en su parte pertinente: *“Art. 89.- Donaciones o asignaciones no reembolsables.- Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, (...). Los consejos o gabinetes sectoriales de política, en el caso de la función ejecutiva; los consejos provinciales y regionales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados; mediante resolución establecerán los criterios y orientaciones generales que, enmarcándose en la señalado en este artículo, deberán observar sus entidades dependientes para la realización de las indicadas transferencias. Las entidades de la Función Ejecutiva que no pertenezcan a un consejo o gabinete sectorial de política deberán ser priorizadas por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (...);”*
- Que,** el literal g) del artículo 6 de la Ley de Cultura, establece: *“Art. 6.- Son atribuciones del Consejo Nacional de Cultura: (...); g) Señalar la política financiera del Fondo Nacional de la Cultura; (...);”*
- Que,** el artículo 47 ibídem, determina que: *“Créase el Fondo Nacional de la Cultura (FONCULTURA), para financiar la ejecución de proyectos culturales de interés nacional o regional, debidamente calificados por el Consejo Nacional de Cultura, a través de su Comité Ejecutivo”;*
- Que,** el artículo 48 ibídem, establece que: *“Los objetivos del Fondo Nacional de Cultura, serán los siguientes: a) Otorgar créditos para fines culturales de acuerdo al lineamiento señalado por el artículo primero de esta Ley y con los requisitos del artículo anterior. La tasa de interés que se cobrará por estos préstamos será la que señale el Directorio del Banco Central del Ecuador; y, b) Coordinar las inversiones financieras nacionales o internacionales destinadas a impulsar programas de desarrollo cultural.”;*
- Que,** el literal d) del artículo 6 del Reglamento del Fondo Nacional de la Cultura (FONCULTURA), dispone: *“Art. 6.- Consejo Nacional de Cultura.- Con respecto al FONCULTURA corresponde al Consejo Nacional de Cultura: (...); d) Señalar la política del Fondo Nacional de Cultura; (...);”*
- Que,** mediante Resolución No. CNC-2015-005 de 2 de julio de 2015, el Consejo Nacional de Cultura decidió destinar el cien por ciento (100%) de las utilidades generadas por el Fondo Nacional de la Cultura (FONCULTURA), que se registran hasta la finalización del ejercicio fiscal 2014, para el financiamiento de créditos no reembolsables;
- Que,** el artículo 9 de la Resolución No. CNC-2015-011 de 30 de septiembre de 2015, mediante el cual se expidieron las “Políticas del Fondo Nacional de la Cultura (FONCULTURA)”, establece: *“Art. 9.- Distribución del subfondo destinado a créditos no reembolsables.- Anualmente, el Comité Ejecutivo con base al porcentaje de utilidades del FONCULTURA, que el Consejo Nacional de Cultura resuelva destinar para la concesión de créditos no reembolsables, establecerá los porcentajes para la distribución de este subfondo, entre las personas de derecho público y privado*

*(naturales y jurídicas) que presenten sus solicitudes de crédito no reembolsable; así como, para convertir una parte de crédito reembolsable, sin que exceda el veinte por ciento (20%) del total solicitado, en no reembolsable como mecanismo de fomento cultural. Este particular deberá contar con la aprobación del Consejo Sectorial correspondiente, en forma previa a la asignación de créditos no reembolsables.”;*

**Que,** conforme consta en el Acta No. CNC-CE-2015-002, el pleno del Comité Ejecutivo del Consejo Nacional de Cultura, en sesión ordinaria de 8 de octubre de 2015, luego de discutir sobre las ventajas y desventajas que existirían entorno a la distribución del subfondo destinado a créditos no reembolsables, de manera unánime, decidió que la misma se haga de la siguiente manera: *“cincuenta por ciento (50%) para personas de derecho público; treinta por ciento (30%) para personas de derecho privado; y, veinte por ciento (20%) para ablandamiento de créditos reembolsables.”;*

**Que,** es necesario otorgar créditos no reembolsables a favor de las personas de derecho público y privado, a fin de coadyuvar al fomento cultural del país con recursos del Fondo Nacional de la Cultura (FONCULTURA);

En ejercicio de sus atribuciones previstas en el artículo 29, literales b) y c) del Decreto Ejecutivo No. 726, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de abril de 2015,

#### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Aprobar el otorgamiento de créditos no reembolsables a favor de personas de derecho privado, con recursos del Fondo Nacional de la Cultura (FONCULTURA), de conformidad a las disposiciones contempladas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su Reglamento de aplicación, Ley de Cultura, Reglamento a la Ley de Cultura, Reglamento del Fondo Nacional de la Cultura (FONCULTURA), las “Políticas del Fondo Nacional de la Cultura (FONCULTURA)” e “Instructivo para la concesión de créditos con recursos del Fondo Nacional de la Cultura (FONCULTURA)”, expedidos por el Consejo Nacional de Cultura.

**Disposición Final.-** El presente instrumento legal entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 15 de octubre de 2015.

Econ. Andrés Arauz Galarza

**PRESIDENTE DEL CONSEJO SECTORIAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO  
MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE CONOCIMIENTO Y TALENTO HUMANO**



Econ. Carolina Báez

**SECRETARIA DEL CONSEJO SECTORIAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO (AD-HOC)  
MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE CONOCIMIENTO Y TALENTO HUMANO**